INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-**2022-00488**-00

Auto No. 2514

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida mediante apoderado judicial por la señora María Estela Castillo contra Lindelia Velandia García, respecto del menor J.E.M.V.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1) Se debe corregir el poder aportado, como quiera que no se evidencia que el poder allegado haya sido conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto, deberá allegarse dicha constancia conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020) o de lo contrario, conferirse el poder según lo contempla el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal realizada ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario.

2) Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En virtud de lo anterior, se requiere al abogado EMILSON PALACIOS LOZANO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo

6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 *"Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura* ***deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico****, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados"*.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a765296e240e5125df1d923884530e6afaea0527e9e532af67e625e8bc2e31**

Documento generado en 28/11/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica